CNMC COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN
Expte. C/0884/17 HRA PHARMA/ ACTIVOS COMPEED

SALA DE COMPETENCIA

Presidente
D. José María Marín Quemada

Consejeros
Dª. María Ortiz Aguilar
Dª. Clotilde de la Higuera González
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario
D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 7 de septiembre de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de HRA PHARMA de los ACTIVOS COMPEED, consistentes en el equipamiento, registros comerciales, derechos de propiedad intelectual (que incluyen registros de marca, licencias de nombres de dominio, derechos de diseño, tecnología y licencias de know-how), contratos y derechos sobre contratos, fondo de comercio e inventario, cuya propiedad corresponde a CILAG y su entidad asociada COMPEED A/S, ambos pertenecientes al GRUPO JOHNSON & JOHNSON, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que la cláusula de competencia, en lo que se refiere a toda restricción que impida la adquisición o tenencia de acciones en una empresa, compita o no con la empresa adquirida, con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora, o que exceda del ámbito geográfico en el que estaba presente el vendedor o tuviera planeado introducirse en el momento de efectuar la transacción, y el contrato de fabricación y suministro de los productos COMPEED entre HRA PHARMA y COLOPLAST, en cuanto a su duración, van más allá de lo razonable para la consecución de la operación, y por tanto no tiene la consideración de restricción necesaria y accesoria a la misma, quedando por tanto sujeta, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.